

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27.11.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria accidental D^a. Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a. Silvia Justo González.

No asiste D. Francisco Javier García Fernández.

También asisten los corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 22.11.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 5130/2019; Licencia de obras; xxxx, CIF xxxx, representado por D. xxxx, solicita licencia de obras para la reforma del hall e instalación de ascensor, sito en xxxxx.

A tal efecto, adjunta proyecto básico de reforma xxxx redactado por la Arquitecta D^a xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.11.2019 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada...", de Ingeniería de fecha 18.11.2019, y Jurídico de fecha 25.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxx, licencia de obras para la reforma del hall e instalación de ascensor, sito en xxxx, conforme al proyecto básico de reforma Hotel Helios Costa Tropical redactado por la Arquitecta D^a xxxxx.

Previamente al inicio de las obras deberá ser presentada la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que de deberá contar con visado colegial.
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Modelo colegial de designación de Director de Obra.
- Declaración del contratista.

El inicio de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 4864/2019; Licencia de ocupación; D^a xxxx, solicita Licencia

de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, La Herradura, con referencia catastral 2465059VF3626E0081GM, y registral 25.727.

A tal efecto acompaña con la solicitud certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.10.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxx, La Herradura", de Ingeniería de fecha 20.11.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 25.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, La Herradura, Almuñécar.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad Montepino I el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

4°.- Expediente 9183/2018; Licencia de ocupación; D. xxxx, representado por D. xxxx, solicita licencia de ocupación para "Reforma de Vivienda" en xxxx, con referencia catastral 7362025VF3676B0001XY,

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado final de obra, Declaración de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado, Modelo 902N de catastro, Fotografías de las fachadas y Declaración de gestión de residuos.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.07.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 21.11.2019, y Jurídico de fecha 25.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxx, licencia de ocupación para "Reforma de Vivienda" en xxxx,

Segundo: Devolver la fianza depositada en fecha 30.05.2016 con n.º de operación 320160002029 por importe de 2.020 euros.

5°.- Expediente 722/2019; Licencia de ocupación; D. xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx", cuya referencia catastral es 7462106VF3676B0001HY y registral 12.818.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 08.11.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda situada en xxxxx", de Ingeniería de fecha 22.11.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 25.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, Almuñécar.

Dado que la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6°.- Expediente 6079/2016; Licencia de ocupación; D. xxxx, solicita licencia de ocupación de las obras de Legalización de Ampliación de Vivienda en C/ xxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.05.2019 indicando que "Procede

conceder licencia", de Ingeniería de fecha 22.11.2019, y Jurídico de fecha 25.11.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. xxxx, licencia de ocupación de las obras de Legalización de Ampliación de Vivienda en C/ xxxxx, Almuñécar.

Segundo: Cancelar el aval depositado en fecha 23.02.2007 con n.º de operación 3.2007.1.00586 por importe de 30.000 euros.

7º.- Expediente 7334/2019; Restauración documentos y libros del Archivo Municipal; Se da cuenta de recurso de reposición contra Expediente 109/2019 Gestiona 7334/2019, Contrato para la restauración de documentos y libros del archivo municipal de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

Primero.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2019 se aprobaron los pliegos Administrativos y Técnicos del contrato para la restauración de documentos y libros del archivo municipal de Almuñécar.

Segundo.- En fecha 05 de noviembre, se publicó anuncio en la, Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del contratante.

Tercero.- En fecha 14 de noviembre actual se presentó recurso por D. xxxx, en nombre y representación de la xxxxx con domicilio en C/ xxxx 36002 Pontevedra, e-mail presidencia@asociacion-acre-.org, en base a los siguientes hechos, que resumidamente se concretan en :

Primero.- Que el código CPV del servicio a contratar en la presente licitación es **45454100 - Trabajos de restauración**. En referencia a este hecho señalan el dictamen del Tribunal de Recursos Contractuales de Aragón, que en su acuerdo 85/2015, de 10 de agosto, dispone que *"En el anuncio de licitación y en los pliegos de condiciones, siempre se debe señalar con la mayor exactitud posible el objeto y alcance de las prestaciones que se desean contratar, de forma que los operadores económicos puedan identificarlas correctamente y en su caso decidir presentar sus ofertas"*, se insiste en la necesidad de precisión en la determinación de los códigos CPV, ya que ello incide en el principio de transparencia que constituye uno de los objetivos primordiales de la nueva LCSP, para finalizar indicando que de acuerdo con el sistema de información para la contratación pública de la Unión Europea SIMAP *"los poderes adjudicadores deben tratar de encontrar el código que mejor se ajuste a la adquisición prevista"*

Segundo.- Que en los criterios de adjudicación se otorga el 30 % de la puntuación total del concurso a la oferta técnica y el 70 % a la económica, otorgándole de esta forma más relevancia al precio del servicio que a la calidad. Por ello, el CPV que debería utilizarse sería uno de los incluidos en el ANEXO IV, por ejemplo **92520000-6 Servicios de biblioteca, archivos, museos y otros servicios culturales**, de este modo a la oferta económica, según dispone el art. 145 de la LCSP, debería otorgársele, el 49 % o menos de la puntuación, y a la calidad técnica, al menos el 51%.

Tercero.- Se estima que el presupuesto económico es de un máximo de 30.000 euros, no publicándose los costes directos en los que se ha basado el presupuesto, por lo que no consta tampoco el precio de la mano de obra.

No desglosar los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio, ni explicitar el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado incumple lo estipulado en el artículo 100 y siguientes de la LCSP. Además añaden que el importe de 30.000 euros IVA incluido, es un importe claramente insuficiente, por lo que se podría estar incumpliendo con el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

Vistas las alegaciones formuladas por la xxxx, así como lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en relación al

precio base de licitación:

"1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación **se desglosará indicando** en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación **los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación...**".

En cuanto a las alegaciones primera y segunda, ambas estrechamente relacionadas, por cuanto que la recurrente estima que debería de utilizarse el Código CPV "92520000-6 Servicios de biblioteca, archivos, museos y otros servicios culturales", en lugar del utilizado por esta Administración, "45454100 - Trabajos de restauración", lo que implicaría a su vez la aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, estableciendo una mayor puntuación a los criterios técnicos que a la valoración económica, no podemos estar de acuerdo con la misma, primero, porque el CPV utilizado en el pliego Administrativo es mucho más específico "Trabajos de restauración", que el que proponen en su alegación, máxime cuando la propia Asociación reconoce en su página WEB, la inexistencia de un código CPV propio, y proponen a las Administraciones que se cree con la máxima urgencia, un código CPV específico para los servicios de conservación-restauración de patrimonio cultural **y se deje de aplicar de una vez por todas el CPV 45454100.** Cuando esto ocurra, seremos los primeros en aplicar el nuevo CPV.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

I.- Inadmitir las alegaciones primera y segunda, en cuanto a modificación del CPV utilizado, por las razones expuestas: a saber, La inexistencia de un código CPV propio y específico para los servicios de conservación-restauración de patrimonio cultural y aplicación del CPV más genérico, que engloba los trabajos de restauración, como es el que se viene aplicando por numerosas administraciones, como la propia recurrente reconoce en su página web, CPV 45454100.

II.- Admitir la alegación tercera por no haber aplicado correctamente en la Memoria Técnica y Pliego Administrativo lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, en cuanto al establecimiento del precio base de licitación, desglosando los costes directos, costes indirectos así como otros eventuales gastos.

III.- Desistir del procedimiento de licitación y **redactar nuevos pliegos que recojan lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP,** en cuanto al desglose de costes en el precio base de licitación.

IV.- Dar traslado a la xxxx, y proceder a la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante, Plataforma de Contratación.

V.- Comunicar a las empresas licitadoras, a través de la plataforma de contratación del Estado, que desistido el procedimiento, sus ofertas quedarán encriptadas en la plataforma y tendrán que presentar nueva oferta una vez se publiquen los Pliegos Administrativos y Técnicos con las rectificaciones acordadas.

- 1) xxxx.
- 2) xxxx.
- 3) xxxx.
- 4) xxxx.
- 5) xxxx

.

8º.- Expediente 7081/2019; Asistencia jurídica en materia de personal;

a) Se da cuenta de expediente 105/2019 Gestiona 7081/2019, incoado para la contratación del servicio de asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero: Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobaron los pliegos Administrativos y Técnicos para la contratación del Servicio de Asistencia jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

El 3 de octubre de 2019 se publicó en la plataforma de Contratos del Sector Público anuncio y pliegos del contrato mencionado otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el 18 de octubre de 2019.

Segundo: Dentro del plazo conferido al efecto, se presentaron seis empresas interesadas en la prestación del servicio, procediéndose por la Mesa de Contratación a la apertura del sobre "A", "Documentación Administrativa" el pasado 25 de octubre de 2019.

- xxxx.
- xxxx.
- Xxxx.
- Xxxx.
- xxxx.
- xxxx.

En esa misma sesión se procedió a la apertura del sobre "B", "Documentación Técnica", detectándose que las ofertas presentadas por xxxxx. y D. xxxxx, incluyen en el sobre "B", correspondiente a **Criterios Subjetivos**, información sobre los criterios de valoración que sí dependen de una fórmula y que deben incluirse en el sobre "C", en ambos casos, sentencias que son valoradas objetivamente hasta un máximo de 70 puntos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Consecuencias del defecto relativo a incluir en el sobre "B" (Criterios Subjetivos) información sobre los criterios de valoración que sí dependen de una fórmula y que deben incluirse en el sobre "C" (Criterios Objetivos).

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.6.3., del pliego de cláusulas administrativas:

En el sobre "C": **CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULA;** en este sobre se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que están consideradas de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

"**LA OFERTA ECONÓMICA** será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo III de este pliego".

Dicho **ANEXO III**, incluye oferta económica 10 puntos y nº de Sentencias, hasta un máximo de 70 puntos.

En cuanto al sobre "B", la cláusula 2.2.6.2, **CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR**, establece:

"En ningún caso deberán incluirse en este sobre/archivo electrónico, información sobre los documentos propios del sobre/archivo electrónico C".

Y la cláusula 2.2.9.2 Apertura y Examen de los sobres "B", se establece literalmente **"se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (sobre C)"**.

I.- La anterior mención responde a la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 157.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece **"Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobre o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un Juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas."**

En este sentido, tal y como han señalado, entre otros, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, de Castilla y León, en su Resolución 47/2014, de 2 de Julio, **"Las cautelas que se establecen para la valoración de los criterios de adjudicación no son meros requisitos formales del procedimiento, sino que tienen por objeto, en aras del principio de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, obtener la máxima objetividad posible en la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato. Por ello, el conocimiento anticipado de los que son aplicados mediante fórmulas puede afectar al resultado de dicha valoración, y cuando es conocido solamente la de una parte de los licitadores, implica desigualdad en el trato de éstos"**.

Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 260/2014, de 21 de marzo, establece:

"Hemos de partir de que el suministro de información por parte de un contratista en la licitación, sea ya por su inclusión en un sobre improcedente, sea ya por la evacuación de cualquier otro trámite del procedimiento, que anticipe el conocimiento de la información incluida bien en el sobre correspondiente a la oferta relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor, bien al que contiene dicha oferta, en lo atinente a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, vulnera expresamente los preceptos del TRLCSP, y los principios que rigen la Contratación Administrativa. El principio de igualdad de trato implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora. (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/ Bélgica)".

Así, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad. **"Principio éste que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directrices relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos"** (Sentencia TJCE de 12 de diciembre de 2002).

II.- Igualmente, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 1160/2015, establece que:

"Es necesario que se efectúe la debida separación entre las dos fases de valoración, de suerte que la relativa a los criterios sujetos a juicios de valor se efectúe con anterioridad a los criterios evaluables mediante fórmulas, pues en caso contrario se vulnerarían los principios de publicidad y concurrencia" (Resolución nº 673/2015 y 332/2013).

"Por tal motivo, la inclusión en el sobre relativo a criterios sujetos a juicios de valor, de datos o cifras relativas a criterios evaluables mediante fórmulas ha de determinar la exclusión del licitador, cuando dicho error pueda influir en la valoración a efectuar por el órgano de contratación" (Resoluciones 260/2014, 135/2013).

Si bien, es doctrina del Tribunal de Recursos Contractuales, que la exclusión automática del licitador que yerra en la inclusión de documentos en los sobres o archivos requeridos se ha considerado en algunas ocasiones contrario al principio antiformalista que rige la contratación administrativa, y merecedero de la oportuna subsanación, por lo que, **deben analizarse las circunstancias de cada caso concreto**.

Al hilo de este análisis del caso concreto hay que referirse a la Resolución 191/2011, cuando dice que la prohibición del artículo 26 de R.D.817/2009 que establece **"que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos"**, **"es terminante y objetiva"**, de modo que no ofrece la posibilidad de examinar si la información anticipada en el sobre 2º resulta ratificada en el sobre 3º, ni permite al órgano de contratación graduar la sanción - La exclusión - por la existencia de buena fe del licitador ni, menos aún, los efectos que sobre la valoración definitiva de las ofertas pueda producir la información anticipada".

Esto no obstante, **la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto**, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, **"siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal"** (Resolución 233/2011).

Como concluye la Resolución nº 784/2018, solo en aquellos casos en los que sea patente que los datos revelados no tienen influencias en el secreto debido de las proposiciones y la objetividad de los órganos de contratación, no afectando a la igualdad entre licitadores, será procedente admitir las proposiciones.

CONCLUSIÓN

Como ha destacado la jurisprudencia, «el pliego de condiciones es para las partes la Ley del contrato, cualquiera que sea el objeto de éste, por lo que ha de estarse siempre en lo que en aquél se consignare para el cumplimiento de éste» (**SSTS 25-5-1999 (LA LEY 6342/1999), 20-4-1992 (LA LEY 14777-R/1992), 20-7-1988 (LA LEY 217-4/1988), 6-2-1988 (LA LEY 1163-4/1988), 18-11-1987 (LA LEY 831-4/1987)** y 23-1-1985).

Asimismo la jurisprudencia de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ha elaborado una reiterada doctrina según la cual el pliego de condiciones constituye la ley del concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo.

A la vista de lo expuesto en la cláusula 2.2.9.2, del pliego Administrativo que determina que **"se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B documentación que debe ser objeto de evaluación posterior (sobre C)"**, así como las Resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales y otras, anteriormente expuesta, y dado que la documentación incluida en el sobre "B", correspondiente al sobre "C", resulta un hecho insubsanable y además podría incidir en la adjudicación, de admitir dichas ofertas se podrían vulnerar los principios que rigen la contratación administrativa y en concreto, el principio de igualdad de trato que implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar sus ofertas como al ser valorados por la entidad adjudicadora.

Por todo ello y salvo mejor criterio fundado en derecho, la exclusión de las empresas **xxxx**. y **D. xxxxx**, de la licitación del **Servicio de Asesoramiento Jurídico en materia de personal**, propuesta por la Mesa de Contratación, se entiende ajustada a lo dispuesto en el Pliego de cláusulas Administrativa y la Doctrina seguida por los distintos Tribunales de Recursos Contractuales."

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 15 de Noviembre de 2019 y el informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, la Junta

de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Excluir las ofertas presentadas por las empresas siguientes:

- **xxxx.**
- **Xxxx.**

Por haber incluido en el sobre "B" de valoración de criterios subjetivos, documentación valorable objetivamente y correspondiente al sobre "C", y ello de conformidad con lo dispuesto en el la cláusula 2.2.9.2, del pliego Administrativo que determina que "**se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre B documentación que debe ser objeto de evaluación posterior (sobre C)**", y la doctrina seguida por los **Tribunales de Recursos Contractuales anteriormente citada.**

Segundo.- Notificar a las empresas excluidas a los efectos oportunos.

B).- Asistencia Jurídica en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar. (Expte.105/2019 Gestiona 7081/2019): SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Por el Jefe del Servicio de Contratación se informa:

"Por la presente se informa que la Mesa de contratación celebrada el 15 de noviembre de 2019 en el punto tres del orden del día acordó, por unanimidad de los asistentes y a la vista de la memoria técnica aportada por la mercantil xxxxx, conceder a dicha mercantil plazo de tres días hábiles para que proceda a presentar documentación sobre la vinculación laboral existente entre el personal propuesto y adscrito al contrato de Asesoramiento Jurídico y la empresa licitadora, informándole al interesado de que podrá presentar dicha documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es/info.0>)"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó conceder a la mercantil xxxxx, plazo de tres días hábiles para que proceda a presentar documentación sobre la vinculación laboral existente entre el personal propuesto y adscrito al contrato de Asesoramiento Jurídico y la empresa licitadora, pudiendo presentar la documentación en la forma que se indica en el párrafo anterior.

9º.- Expediente 866/2019; Conversión de contrato de trabajo temporal; Se da cuenta de informe de Secretaría, siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2016, ordinal 13º-3, se aprobaron las bases generales para la formación y gestión del funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal "Bases de Arqueólogo" y con fecha 09 de junio de 2017 el tribunal elevó a la autoridad convocante la relación de aspirantes que habían superado el proceso selectivo.

SEGUNDO: Por decreto de la Alcaldía número 2017-2690 de fecha 06.08.2017 se contrató a xxxx como Arqueóloga del Ayuntamiento mediante **contrato de trabajo 401 por obra y servicio.**

TERCERO: Consta alta en la Seguridad Social con fecha 07.08.2017 por contrato de obra y servicio.

CUARTO: Con fecha 05.02.2018 se prorroga dicho contrato de obra y servicio por seis meses más firmada por la Concejala Delegada de Cultura y Educación xxxx.

QUINTO: Con fecha 06.08.2018 se vuelve a prorrogar dicho contrato de obra y servicio por otros seis meses más firmada por la Concejala Delegada de Cultura y Educación xxxx y el Concejala Delegado de Urbanismo xxxx.

SEXTO: Con fecha 04.02.2019 se emite decreto de Alcaldía 2019-0363 resolviendo "*Se formule con efectos de 7 de febrero de 2019 contrato de trabajo como Arqueóloga a D^a. xxxx para cubrir mediante contrato de **interinidad** una plaza vacante de esta categoría en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento hasta su provisión reglamentaria, e iniciar los trámites necesarios para la cobertura con carácter definitivo de la plaza en cuestión, fecha en la cual quedará extinguido el contrato interino suscrito.*" firmada por la Concejala

Delegada de Cultura y Educación xxxxx, el Director del Servicio de Recursos Humanos y Organización Administrativa xxxx y la Alcaldesa xxxxx. Por lo que se celebra **contrato de trabajo 410.**

SEPTIMO: Consta baja en la Seguridad Social con fecha 06.02.2019 por contrato de obra y servicio. Así como previos avisos de finalización de dicho contrato de fechas 15.01.2019 y 24.01.2019 firmados por el Concejal Delegado de Recursos Humanos xxxx.

OCTAVO: Consta alta en la Seguridad Social con fecha 07.02.2019 por contrato de interinidad.

NOVENO: Consta informe de vida laboral de D^a. xxxx en la que aparecen reflejadas el alta y baja de los contratos referenciados.

DECIMO: Se insta inicio de procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía 2019-0363.

UNDECIMO: Consta Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 659/2019 de fecha 28.10.2019 exponiendo que:

"[...] no sólo es que se trata de una contratación distinta con las diversas consecuencias que ello lleva consigo, sino que incluso aunque se considerasen satisfechos tales principios de mérito y capacidad, escrutados en esas pruebas selectivas para acceder a la Bolsa de Trabajo Temporal, el problema radica en el juego del principio de igualdad, que garantizaría que la posibilidad de contratación de interinidad opere para todos aquellos que puedan concurrir por sus méritos y su capacidad y es claro que la falta de concurrencia competitiva en la contratación realizada afecta sustancialmente al principio de igualdad, que por ello debe considerarse infringido. La omisión, pues, de un procedimiento selectivo que hubiese posibilitado tal concurrencia conduce a la nulidad de pleno derecho pretendida.

Por tanto, concurre la causa de nulidad recogida en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015."

DUODECIMO: Consta Acuerdo plenario de fecha 31.10.19, en el que se expone:

"Visto la propuesta de Dictamen del Concejal-Delegado de Organización Administrativa de fecha 22.10.2019, siguiente:

"Visto el expediente 866/2019 tramitado sobre revisión de oficio de acto nulo de pleno derecho por conversión de contrato de trabajo temporal en interinidad.

Y el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 659/2019 con objeto expediente sobre revisión de oficio del Decreto 2019/0363 para la conversión de contrato de trabajo temporal en interino de Doña xxxxx, que dispone, entre otros, lo siguiente:

"Es claro que no se ha seguido procedimiento alguno para la contratación como laboral interina de tal persona (...)

Ahora bien, no sólo es que se trata de una contratación distinta con las diversas consecuencias que ello lleva consigo, sino que incluso aunque se considerasen satisfechos tales principios de mérito y capacidad, escrutados en esas pruebas selectivas para acceder a la Bolsa de Trabajo Temporal, el problema radica en el juego del principio de igualdad, que garantizaría que la posibilidad de contratación de interinidad opere para todos aquellos que puedan concurrir por sus méritos y su capacidad y es claro que la falta de concurrencia competitiva en la contratación realizada afecta sustancialmente al principio de igualdad, que por ello debe considerarse infringido. La omisión, pues, de un procedimiento selectivo que hubiese posibilitado tal concurrencia conduce a la nulidad de pleno derecho pretendida.

Por tanto, concurre la causa de nulidad recogida en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015.

Por lo demás, este Consejo considera conveniente recordar el tenor literal de la disposición adicional trigésima cuarta ("exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la

utilización de la contratación laboral”) de la Ley 3/2007, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en la redacción dada tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 122/2018, de 31 de octubre, según el cual: “Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.”

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), sobre revisión de oficio para la declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto de Alcaldía 2019/0363.

SE PROPONE la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: De acuerdo con el Dictamen número 659/2019 del Consejo Consultivo de Andalucía, dictar resolución que pone fin al expediente tramitado para la revisión de oficio, acordando la declaración de nulidad del Decreto de Alcaldía 2019/0363 por el que se produce la conversión del contrato de trabajo temporal en interino de Doña xxxx.

Segundo: Dar traslado a todos los interesados en el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, al Departamento de Recursos Humanos y a Intervención.”

.....
Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 28.10.2019, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: De acuerdo con el Dictamen número 659/2019 del Consejo Consultivo de Andalucía, dictar resolución que pone fin al expediente tramitado para la revisión de oficio, acordando la declaración de nulidad del Decreto de Alcaldía 2019/0363 por el que se produce la conversión del contrato de trabajo temporal en interino de Doña xxxx.

Segundo: Dar traslado a todos los interesados en el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, al Departamento de Recursos Humanos y a Intervención.”

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Que desde fecha 04.02.2019 se debe tener por finalizado y no prorrogado el contrato de trabajo 401 de obra y servicio celebrado en un principio, constando su baja en la Seguridad Social a dicha fecha.

Segundo: Visto lo expuesto en el Dictamen del Consejo Consultivo y en el Acuerdo plenario de fecha 31.10.2019, se considera que el Decreto de Alcaldía 2019-0363 de fecha 06.02.2019 es nulo de pleno derecho, por lo que el contrato de interinidad quedaría extinguido, y por tanto, la relación contractual con este Ayuntamiento de la interesada.

Tercero: Dar por finalizada la contratación de D^a. xxxx, llevando a cabo la liquidación de la misma, así como el correspondiente preaviso para la finalización de su relación laboral con el Ayuntamiento de Almuñécar, de 15 días naturales, computados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo.

Cuarto: Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos, Personal, Intervención y a la interesada.

10°.- Expediente 1791/2017; Liquidación complementaria adjudicación barra caseta Fiestas San José La Herradura 2017; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

11°.- Expediente 4666/2019; Reintegro APA la Santa Cruz; Se deja sobre la mesa el presente asunto.

12°.- Expediente 9313/2019; Bases V muestra de belenes memorial "Paco Aguado"; Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía núm. 3795/2019 de 21.11.219 por la que se aprueban las Bases V Muestra de Belenes Memorial "Paco Aguado" 2019, **acordando** la Junta de Gobierno Local, darse por enterada.

13°.- Expediente 7339/2018; Responsabilidad Patrimonial; D^a xxxx; Se deja pendiente el punto de referencia para una próxima sesión.

14°.- Expediente 9225/2019; Bases Certamen de Guitarra Clásica Andrés Segovia; Por el Teniente Alcalde de La Herradura, se da cuenta de las Bases y Convocatoria para el "XXXV Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia", siguientes:

PRIMERO.- OBJETIVO

La Tenencia de Alcaldía de La Herradura del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en colaboración con el Ministerio de Cultura y Deporte de España, la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y el Área de Cultura y Memoria Histórica y Democrática de la Excm. Diputación Provincial de Granada, convocan el «XXXV Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia"» en La Herradura, desde el martes 7 al sábado 11 de enero de 2020.

El Certamen tiene como finalidad la difusión de la guitarra y la promoción de jóvenes intérpretes, teniendo como referente al gran maestro Andrés Segovia (1893-1987), hijo adoptivo de Almuñécar y La Herradura. Además, en cada edición se rinde homenaje a músicos de relevancia para el mundo de la guitarra, estando dedicada la actual a dos de ellos: Manuel de Falla, por cumplirse los 100 años de la composición de Homenaje. Pièce de guitare écrite pour "Le Tombeau de Claude Debussy"; y Joaquín Rodrigo, por celebrarse los 80 años del estreno de su Concierto de Aranjuez para guitarra y orquesta.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES

En el XXXV Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" podrán participar guitarristas de cualquier nacionalidad, siempre que no hayan cumplido los 35 años a fecha de celebración del Certamen, ni hayan obtenido el primer premio del mismo en convocatorias anteriores.

TERCERO.- INSCRIPCIONES, PLAZO, FORMA Y REQUISITOS

Para formalizar la inscripción será necesario que, hasta el día 23 de diciembre de 2019, los solicitantes cumplimenten el formulario que puede encontrarse en la

siguiente dirección web:

<http://www.certamenandressegovia.com/inscripciones>

Las inscripciones se podrán realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, así como en el Centro Cívico de La Herradura, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre presentación de solicitudes.

El período para la presentación de las inscripciones será a contar desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases en la Sede Electrónica y/o en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar hasta el 23 de diciembre de 2019.

Igualmente, los solicitantes deberán adjuntar los siguientes archivos:

- D.N.I., pasaporte u otro documento oficial acreditativo de identidad y residencia en formato PDF.
- Currículum vitae según la plantilla disponible en la web.
- Fotografía reciente en formato JPG, con una resolución mínima de 200 ppp.
- Relación de las obras de libre elección que el solicitante interpretará en las diferentes pruebas.

Los solicitantes se hacen responsables de la veracidad de toda la documentación aportada, siendo motivo de exclusión del concurso cualquier irregularidad en la misma.

Para cualquier consulta, los solicitantes podrán dirigirse a:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CERTAMEN "ANDRÉS SEGOVIA"

Oficinas Municipales de La Herradura

Avenida Prieto Moreno, s/n. Centro Cívico, 2ª planta.

18697 La Herradura (Granada). ESPAÑA

Tfno.: +34 958 64 04 25

e-mail: secretaria@certamenandressegovia.com

CUARTO.- DESARROLLO DEL CERTAMEN

El XXXV Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" constará de dos pruebas eliminatorias y una final, que tendrán carácter público. El 7 de enero de 2020, a las 13:00 horas, se celebrará en el Centro Cívico de La Herradura el sorteo público para determinar el orden de actuación de los concursantes en todas las pruebas del Certamen.

Las interpretaciones en todas las pruebas deberán realizarse de memoria.

Primera Prueba eliminatoria

Los concursantes interpretarán un repertorio de libre elección, que comprenderá obras (o movimientos) de varios estilos y no excederá de 15 minutos.

Finalizada esta Primera Prueba, el Jurado, tras deliberar, hará pública la relación de concursantes que pasarán a la siguiente prueba.

A los concursantes que superen la Primera Prueba eliminatoria, la Tenencia de Alcaldía de La Herradura del Ayuntamiento de Almuñécar les proporcionará hospedaje gratuito en el establecimiento que determine la organización, concretamente desde el jueves 9 de enero hasta la finalización del Certamen.

Segunda Prueba eliminatoria

Los concursantes seleccionados interpretarán un repertorio de libre elección, que comprenderá obras (o movimientos) de varios estilos y no excederá de 20 minutos, diferente del interpretado en la prueba anterior. Además, deberán interpretar la obra obligada Homenaje. Pièce de guitare écrite pour "Le Tombeau de Claude Debussy", de Manuel de Falla.

Finalizada esta Segunda Prueba, el Jurado, tras deliberar, hará pública la relación de concursantes que pasarán a la siguiente prueba.

Prueba Final

Los finalistas interpretarán el Concierto de Aranjuez para guitarra y orquesta de Joaquín Rodrigo, acompañados por la Orquesta Filarmónica de Málaga.

Los concursantes que resulten ganadores deberán recoger los Premios personalmente, participando en los actos de clausura del Certamen.

QUINTO.- COMPOSICIÓN DEL JURADO

El Jurado será nombrado por la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y Presidencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local, que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y entre tres y seis vocales, todos ellos profesionales de reconocido prestigio en el mundo de la música. Este podrá dejar desierto cualquiera de los Premios y su fallo será inapelable.

Se nombrará un responsable del personal del Ayuntamiento de Almuñécar que velará por el cumplimiento de las presentes Bases.

SEXTO.- PREMIOS

- Primer Premio "Andrés Segovia", dotado con 10.000 € y una guitarra de concierto modelo "Maestro" edición especial "Andrés Segovia", del luthier de La Herradura Stephen Hill, además de un recital en el Festival Internacional de Música y Danza "Ciudad de Úbeda" en su edición de 2020.
- Segundo Premio "Andrés Segovia", dotado con 4.000 € y una guitarra modelo exclusivo para el Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia", del equipo de Guitarras Alhambra dirigido por el luthier Javier Mengual, además de una bolsa de viaje de hasta 600 € para ofrecer un recital en la edición 2020 del Festival "Noches del Castillo" de La Herradura.
- Tercer Premio "Andrés Segovia", dotado con 2.000 € y un recital en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén.
- Premio Especial "Leo Brouwer", dotado con 700 €, por la mejor interpretación de la obra obligada.
- Premio "Asociación de Amigos de La Herradura", dotado con 300 €, como estímulo al guitarrista más joven que supere la Primera Prueba.

SÉPTIMO.- INFORMACIÓN ADICIONAL

El Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia" se reserva la titularidad de los derechos sobre todas las interpretaciones en el mismo y de su posible grabación o emisión pública.

La organización no se responsabiliza de posibles perjuicios causados o sufridos por los concursantes con motivo de la celebración del Certamen.

La inscripción en el Certamen supone la aceptación de la totalidad de sus Bases.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar las Bases y Convocatoria del XXXV Certamen Internacional de Guitarra Clásica "Andrés Segovia, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,